

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 25 de marzo de 2020.

Señor

Presente.-

Con fecha veinticinco de marzo de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 070-2020-CU.- CALLAO, 25 DE MARZO DE 2020, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria one line del 25 de marzo de 2020, sobre el punto de agenda 3. Autorización para poner a disposición del personal de salud del Callao, dos buses por el plazo que dure la Emergencia Nacional e Inamovilidad Social.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, de conformidad con el Art. 115 del Estatuto de nuestra Universidad, el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad; asimismo, el Art. 116, 116.15 del Estatuto establece que el Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias

Que, por Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM publicado el 15 de marzo de 2020, se decreta en el Art. 1 "Declaración de Estado de Emergencia Nacional. Declárese el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.";

Que, el Jefe de la Unidad de Servicios Auxiliares de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, mediante Oficio Nº 021-2020-USA-DIGA-UNAC del 24 de marzo de 2020, informa al Director de la Oficina de Abastecimientos, sobre la viabilidad de apoyo para el traslado de personal a los diversos establecimientos de Salud del Callao durante Estado de Emergencia por la pandemia COVID-19, con referencia al Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM y Decreto de Urgencia Nº 026-2020, que si es factible poner a disposición de los ciudadanos de la Región, Buses de Propiedad de la UNAC, para traslado a los diversos establecimientos de Salud del Callao, detallando que son dos buses que se asignan con Placas de Rodaje Nº EGE-755 y EGK-548, asignando a los choferes JOSÉ IGNACIO VARGAS MACHUCA OLAYA con DNI Nº 03825545 y NAIJITH RICARDO POZO SEBASTIAN con DNI Nº 45924105, precisándose que se prestará apoyo a la Red de Salud Bonilla – La Punta y que la Dirección General de Administración de esta Casa Superior de Estudios se encuentran en coordinaciones con la Dirección de la Red Bonilla - La Punta, a fin de establecer los horarios y rutas específicas, finalmente informa que cuentan con el combustible suficiente para atender lo solicitado;

Que, el Director de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares a través del Oficio Nº 1037-2020-UNAC-DIGA/OASA del 24 de marzo de 2020, remite a la Dirección General de Administración lo informado por la Unidad de Servicios Auxiliares sobre la viabilidad de apoyo para el traslado de personal de los diversos establecimientos de salud del Callao durante estado de emergencia por la pandemia COVID-19;

Que, la Directora General de Administración mediante el Informe Nº 004-2020-DIGA-UNAC del 24 de marzo de 2020, informa al señor Rector sobre la viabilidad de apoyo para el traslado de personal de los diversos establecimientos de salud del Callao durante estado de emergencia por la pandemia COVID-19; ante lo cual señala que de contar con aprobación del Consejo Universitario, dicha Dirección o a quienes dispongan, coordinarían con las autoridades de la Dirección Regional de Salud del Callao - DIRESA, a fin de señalar



las rutas, el horario y la Red de Salud a la cual se prestará el servicio, así como se coordinarían los pases de tránsito que requieren los choferes, y el salvoconducto que necesitan los vehículos para poder transitar;

Que, en sesión extraordinaria one line de fecha 25 de marzo de 2020, puesto a consideración de los señores consejeros el punto de agenda 3 "Autorización para poner a disposición del personal de salud del Callao, dos buses por el plazo que dure la Emergencia Nacional e Inamovilidad Social" luego de un amplio debate y tomando en cuenta la documentación técnica remitida, los consejeros acordaron poner a disposición del personal de salud del Callao, dos buses con conductor por el plazo que dure la emergencia nacional e inamovilidad social;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad a la documentación técnica remitida por los responsables de las Oficinas de Abastecimientos y Servicios Auxiliares y la Dirección General de Administración; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria one line del 25 de marzo de 2020; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### **RESUELVE:**

- 1º **PONER**, a disposición del personal de salud del Callao, dos buses con conductor por el plazo que dure la emergencia nacional e inamovilidad social.
- 2º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, OTIC, dependencias académico-administrativas, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, SUDUNAC, SINDUNAC, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. **Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rector y Presidente del Consejo Universitario.-

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines pertinentes.-



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Mg. César Guillermo Jáuregui Villafuerte  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, OTIC, dependencias académico-administrativas,  
cc. Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, SUDUNAC, SINDUNAC.